



EN EL CASO DE: \*

AUTORIDAD DE EDIFICIOS PUBLICOS \*

- Y - \* CASO: CA-97-37  
D-98-1305

UNION DE EMPLEADOS DE OFICINA Y \*  
PROFESIONALES DE LA AUTORIDAD DE \*  
EDIFICIOS PUBLICOS \*

#### DECISION Y ORDEN

Basándose en un Cargo radicado el 8 de abril de 1997 por la Unión de Empleados de Oficina y Profesionales de la Autoridad de Edificios Públicos,<sup>1/</sup> la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico emitió Querrela el 17 de febrero de 1998 contra la Autoridad de Edificios Públicos.<sup>2/</sup> En la misma, se le imputa la comisión de práctica ilícita de trabajo en el significado del Artículo 8 (1)(a), (b), (c), (d) y (f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.<sup>3/</sup>

Copias del Cargo, Querrela y Aviso de Audiencia fueron debidamente notificadas a las partes.

El 11 de marzo de 1998 la parte querellada radicó "Moción Asumiendo Representación Legal y Solicitud de Prórroga." Solicita un término a vencer el 13 de abril para radicar la Contestación a la Querrela así como traslado del comienzo de la audiencia pública por conflicto de calendario.

El 12 de marzo, el Presidente de la Junta emitió Resolución concediendo la Solicitud y la prórroga antes referida.<sup>4/</sup>

El 30 de abril, el representante de la División Legal de la Junta en este caso<sup>5/</sup> radicó "Moción para que se den por admitidas las alegaciones" por cuanto no se radicó la Contestación a la Querrela a pesar de la prórroga concedida y el tiempo transcurrido en exceso.

<sup>1/</sup> En adelante la unión y/o la querellante.

<sup>2/</sup> En adelante el patrono y/o la querellada.

<sup>3/</sup> Ley 130 del 8 de mayo de 1945; según enmendada, 29 LPRA 61 y ss.

<sup>4/</sup> Copia de la misma fue recibida por la representación de la querellada el 27 de marzo.

<sup>5/</sup> Lcdo. José Luis Fernández Esteves.

El 1 de mayo, el Presidente emitió Resolución declarando Con Lugar la Moción de la División Legal ante lo cual se radicó una Moción de Reconsideración el 5 de mayo.

El 6 de mayo emitimos Resolución denegando la reconsideración que había sido dirigida al Presidente por cuanto éste la elevó junto al expediente ante nos.

Habiendo examinado el expediente del caso y en virtud de la facultad conferida en el Artículo 9(1)(a) de la Ley<sup>6/</sup> así como en el Artículo II, Sección 2(c) del Reglamento Número 2 de la Junta, se emiten las siguientes

#### CONCLUSIONES DE HECHOS Y DE DERECHO

##### I. La Querellada:

La Autoridad de Edificios Públicos es una instrumentalidad corporativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se dedica al diseño, planificación y conservación de los edificios públicos, entre otros fines. Según la ley habilitadora de la querellada, para ejecutar sus funciones es necesario tener empleados, por ende, constituye un "patrono" de conformidad con el Artículo 2 incisos 2 y 11 (29 LPRA, sección 63(2)(11) de la Ley.

##### II. La Querellante:

La Unión de Empleados de Oficina y Profesionales de la Autoridad de Edificios Públicos es la representante exclusiva de los trabajadores de oficina y profesionales de la querellada según certificación de la Junta en los casos P-3370 y P-3371 a los fines de representación y negociación colectiva, lo cual constituye una "organización obrera", según lo define el Artículo 2, inciso 10, de la ley (29 LPRA, sección 63(10)).

##### III. El Convenio Colectivo:

Durante el período en que ocurrieron los hechos en controversia, las relaciones obrero-patronales estaban gobernadas por un Convenio Colectivo cuya vigencia se extiende desde el 21 de noviembre de 1995 hasta el 21 de noviembre de 1998.

---

<sup>6/</sup> 29 LPRA 70(1)(a).

El referido convenio dispone en la Sección 3 del Artículo X lo siguiente:

"Sección 3" Serán empleados irregulares aquellos que emplee la Autoridad para realizar labores de emergencia, por un período de tiempo que no excederá de noventa (90) días calendario en un puesto determinado... De extenderse el nombramiento irregular más allá de lo aquí dispuesto, la Autoridad creará una plaza y la llenará con un empleado regular siguiendo los procedimientos dispuestos por este Convenio."

#### IV. Los Hechos:

El 31 de agosto de 1991, mediante la Orden Administrativa Núm. 92-1, se creó la Oficina para el Programa de Modernización y Desarrollo de Vivienda Pública, en adelante la Oficina. La misma se encargaría de desarrollar mejoras físicas a los residenciales públicos utilizando fondos federales provenientes de la Agencia Federal de la Vivienda y la Agencia de Desarrollo Urbano (HUD).

Para llevar a cabo los propósitos de la Oficina, se nombraron empleados en posiciones irregulares a tenor con las disposiciones de personal irregular en el Artículo XI del Reglamento de Personal que establece:

"Artículo XI - Personal Irregular (Según enmendada por Resolución Número 240 aprobada el 16 de julio de 1980)

Sección 1 - El personal irregular es aquel que cumple deberes y responsabilidades mientras sus servicios sean necesarios y cuando las condiciones y naturaleza del trabajo así como la situación económica de la Autoridad haga impracticable la creación de puestos regulares.

Esto incluye: trabajo intermitente, tareas imprevistas, jornadas diarias parciales, trabajos pagados por hora o por día, trabajos en proyectos de obras públicas y necesidades de servicio para los cuales no se proveen puestos en el presupuesto."

La querellada nombró a las siguientes personas a ocupar puestos irregulares:

1. Angela Damiani Matos, Mecnógrafa, comenzó el 15 de noviembre de 1993.
2. Elba Bosques Avilés, Secretaria Administrativa I, comenzó el 18 de diciembre de 1989.

3. Aracelis Román Román, Ingeniero de Planta Física, comenzó el 1 de agosto de 1995.

4. Jorge Díaz Díaz, Coordinador de Red de Comunicaciones, comenzó el 1 de julio de 1996.

5. Pedro J. Herrera Cotal, Inspector de Construcción, comenzó el 1 de marzo de 1996.

6. Janet Rendón Ferrer, Coordinadora de Proyecto, comenzó el 5 de septiembre de 1996.

7. Javier Allende Pellot, Asistente Administrativo, comenzó el 3 de septiembre de 1996.

Se desprende de la información detallada en el inciso anterior, que los referidos nombramientos, al momento de radicarse el Cargo ya excedían el término de noventa (90) días que dispone el Inciso 3 del Artículo X del Convenio Colectivo vigente entre las partes para que la querellada cree las plazas correspondientes con nombramiento regular.

#### V. La Práctica Ilícita de Trabajo:

Los actos y/u omisiones de la querellada constituyen una violación al Convenio Colectivo vigente entre las partes, incurriendo en la práctica ilícita del trabajo establecida en el Artículo 8 (1) (f) así como una violación a los incisos (1)(a), (b), (c) y (d) del Artículo 8 de la Ley 130, supra.<sup>1/</sup>

A tenor con las anteriores conclusiones, y al amparo de lo establecido en el Artículo 9(1)(b) de la Ley, la Junta emite la siguiente

#### ORDEN

La Autoridad de Edificios Públicos, sus agentes, oficiales, sucesores y cesionarios deberán:

1. Cesar y desistir de violar el Convenio Colectivo negociado con la Unión de Empleados de Oficina y Profesionales de la Autoridad de Edificios Públicos particularmente en su Artículo X, Sección 3.

---

<sup>1/</sup> Alegaciones no-negadas que se dieron por admitidas.

2. Cesar y desistir de incurrir en las prácticas ilícitas estatuidas en el Artículo 8(1)(a), (b), (c) y (d) de la Ley, supra.

3. Llevar a cabo las siguientes acciones afirmativas que ayuden a efectuar los propósitos de la Ley:

a) Crear plazas regulares y extenderle nombramiento de empleado regular a los siete empleados mencionados en la presente Decisión y Orden.

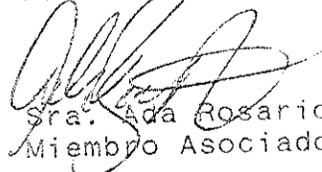
b) Fijar en sitios visibles a sus empleados unionados afiliados a la querellante, por un término de 30 días consecutivos, copias del Aviso que se une a la presente Decisión y Orden.

c) Informar a la Junta, dentro de los 20 días siguientes a la notificación, las providencias tomadas para cumplir lo aquí ordenado.

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley 170 (Procedimiento Administrativo Uniforme) del 12 de agosto de 1988, según enmendada, la parte adversamente afectada por la presente Decisión y Orden podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación, presentar una moción de reconsideración, o podrá, dentro del término de 30 días desde la fecha de archivo en autos de la notificación, presentar una Solicitud de Revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones, Circuito Regional I (San Juan), de conformidad con el Artículo 4.002 de la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de mayo de 1998.

  
Lcdo. Luis P. Nevarés Zavala  
Presidente

  
Sra. Ada Rosario Rosado  
Miembro Asociado

  
Lcdo. Héctor M. Aponte Ortiz  
Miembro Asociado

## NOTIFICACION

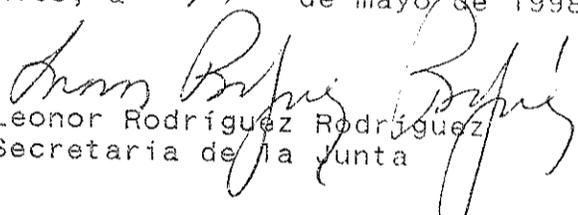
Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia de la presente DECISION Y ORDEN a:

1. LCDA MARCELLE D MARTELL JOVET  
CANCIO, NADAL, RIVERA & DIAZ  
PO BOX 364966  
SAN JUAN PR 00936-4966
2. LCDO JOSE H BANUCHI HERNANDEZ  
DIRECTOR OFIC RELACIONES LABORALES  
AUTORIDAD DE EDIFICIOS PUBLICOS  
OFIC RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES  
LABORALES  
PO BOX 41029  
SAN JUAN PR 00940-1029

Y por correo ordinario a:

3. SR JOSE M BLANCO RIVERA  
PRESIDENTE  
UNION EMPLEADOS DE OFICINA Y PROFESIONALES  
DE LA AUTORIDAD DE EDIFICIOS PUBLICOS  
PO BOX 40820  
SAN JUAN PR 00940-0820
4. LCDO JOSE L FERNANDEZ ESTEVES  
ABOGADO, DIVISION LEGAL  
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO  
DE PUERTO RICO (A LA MANO)

En San Juan, Puerto Rico, a 19 de mayo de 1998.

  
Leonor Rodríguez Rodríguez  
Secretaria de la Junta

AVISOS A TODOS NUESTROS  
EMPLEADOS  
CASO: CA-97-32  
D-98-

**NOSOTROS, la Autoridad de Edificios Públicos,** sus agentes, sucesores y cesionarios, en cumplimiento de una Decisión y Orden emitida por la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y con el propósito de efectuar la política pública expresada en la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, notificamos a todos nuestros empleados que:

1. Cesaremos y desistiremos de violar el convenio colectivo negociado con la Unión de Empleados de Oficina y Profesionales de la Autoridad de Edificios Públicos particularmente en su Artículo X, Sección 3.

2. Cesaremos y desistiremos de incurrir en las prácticas ilícitas estatuidas en el Artículo 8(1)(a), (b), (c) y (d) de la Ley.

3. Llevaremos a cabo la siguiente acción afirmativa que ayuda a efectuar los propósitos de la Ley:

Crearemos plazas regulares y le extenderemos nombramientos de empleado regular a los siete empleados implicados en este caso.

**AUTORIDAD DE EDIFICIOS PUBLICOS**

PCR: \_\_\_\_\_

Título:

Fecha:

Este Aviso deberá permanecer fijado en sitios visibles a los empleados por un período no menor de treinta (30) días consecutivos y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.